PRORROGA N° 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 003 DEL AÑO 2.023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CONSORCIO QUINDÍO CF.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO / NIT:** 890.000.441-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS – ALCALDE
CONTRATISTA:	**CONSORCIO QUINDÍO CF**
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ/ C.C 18.391.737
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**($ 332.576.401,87)**, de acuerdo a la oferta presentada, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar
TIPO DE MODIFICACIÓN: PRÓRROGA 001:	VEINTITRÉS (23) DÍAS, contados desde el día 28 de Noviembre del año 2.023, hasta el día 20 de Diciembre del año 2.023.

1

Entre los suscritos a saber, el Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, **CONSORCIO QUINDÍO CF / REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ/ C.C 18.391.737** quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la PRORROGA N° 001 al Contrato de Obra Pública Nro. 003 del año 2.023, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes**

CONSIDERACIONES:

1) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que

medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Municipal Nro. 016 de fecha 30 de noviembre año 2.022 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios.

2) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Doctor CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.
3) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos",* **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.
4) Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: **LICITACIÓN PÚBLICA No. 006-2023;** suscribió en calidad de CONTRATANTE, el **Contrato de Obra Pública Nro. 003 del año 2.023**, con **CONSORCIO QUINDÍO CF / REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ/ C.C 18.391.737.** Lo anterior por haber cumplido con la totalidad de: Requisitos Habilitantes, capacidad financiera, organizacional, equipo de trabajo, Capacidad Residual, por su Oferta Económica y en especial por la ponderación o puntaje obtenido entre todos los proponentes u oferentes que presentaron propuesta, proceso contractual que se desarrolló a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
5) Que el objeto del Contrato de Obra Pública Nro. 003 del año 2.023, antes referido, corresponde al siguiente: ***"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE ANDENES, RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y PASO PEATONAL ELEVADO DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO".***
6) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de prórroga del contrato referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación****, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

7) Que de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a lo dispuesto en los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de contratos y el artículo 1602 en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales y en especial en lo contemplado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales(...)";por lo que se hace jurídicamente viable la modificación de un contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

8) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.
9) Que se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Nro. 003, con el fin de dejar constancia de la fecha en que se da inicio a la ejecución del contrato; contados a partir del día 28 de AGOSTO de 2023 hasta el día 27 de NOVIEMBRE de 2023.

10) Que en el Contrato de Obra Pública Nro. 03 del año 2.023, celebrado entre el Municipio de Calarcá Quindío y **CONSORCIO QUINDÍO CF / REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ/ C.C 18.391.737**, se estableció la siguiente estipulación contractual por las partes:

CLÁUSULA 18. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Se entienden incorporadas al contrato las clausulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

11) Que el contratista, mediante oficio radicado a la Secretaria de Infraestructura Municipal, ha solicitado al supervisor del Contrato de Obra Pública Nro. 003 la Prórroga del Contrato de Obra Pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

Por Medio de la Presente y con el fin de realizar a cabalidad las actividades contractuales en cumplimiento del alcance del proyecto que tiene por objeto " realizar la construcción adecuación y/o mantenimiento de andenes, rampas de acceso vías y paso peatonal elevado de comunicación en el municipio de Calarcá" me permito solicitar a su despacho, se prorrogue el contrato de obra 003, hasta el día 20 de diciembre de 2023; debido a que no contábamos con el atraso de la fabricación de loseta guía que deberá ser instalada sobre los diferentes tramos peatonales que se contemplan como frente de Trabajo en la ejecución del proyecto, es menester mencionar que nos vemos afectados por el suministro de La loseta táctil dado que los tiempos de producción en fábrica se incrementaron más de lo habitual, y el proveedor nos ha manifestado que no será posible tener todo el suministro completo para los tramos faltantes en un solo envío de material, por lo cual deberá entregarnos en dos fechas el producto final para posterior instalación, teniendo como plazo final del último Stock el día 15 de diciembre del presente año.

Por otra parte y no siendo menos importante, debemos recalcar que la temporada de lluvias ha retrasado las actividades de ejecución de concretos en los tramos naranjal y carrera 24.

Con lo anterior expuesto, agradezco su pronta respuesta y aprobación de la misma, con el fin de llevar a feliz término la finalización del proyecto en mención y el cumplimiento del alcance del objeto contractual

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

12) Que el Supervisor del Contrato de Obra Pública Nro. 003 de 2.023, avaló la solicitud de Prórroga al contrato de obra en mención solicitada por el señor FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ/ C.C 18.391.737 REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO QUINDÍO CF.

13) Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, a expresado lo siguiente: *"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza…"*

14) Que en sentencia C-300 DE 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó:

(…)

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]

(…)

15) Por lo antes considerado, es indispensable dar continuidad al referido Contrato; prorrogando su plazo de ejecución por: VEINTITRÉS (23) DÍAS, contados desde el día 28 de Noviembre del año 2.023, hasta el día 20 de Diciembre del año 2.023.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Administración Municipal considera que es viable celebrar, dicha prorroga, tal como se acuerda en el presente acto, el cual se rige por las siguientes estipulaciones o CLÁUSULAS:

PRORROGA N° 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
Nro. 003 DEL AÑO 2.023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CONSORCIO QUINDÍO CF.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el termino de ejecución del Contrato de Obra Pública Nro. 003 de 2.023, POR VEINTITRÉS (23) DÍAS, contados desde el día 28 de Noviembre del año 2.023, hasta el día 20 de Diciembre del año 2.023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas y anexos del Contrato de Obra Pública Nro. 003 de 2.023, que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente modificación, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

5

CLÁUSULA TERCERA: En virtud de la prórroga, el Contratista se obliga a ampliar el término de las vigencias de las garantías exigidas en la CLÁUSULA 19: *GARANTÍAS*, del Contrato de Obra Pública Nro. 003 del año 2.023, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías exigidas, cumpliendo así con las estipulaciones o cláusulas de tal convención.

CLÁUSULA CUARTA: El presente acto jurídico de prórroga del Contrato Estatal a que se ha hecho alusión, se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes que en el intervienen.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío,

MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
NIT: 890.000.441-4
CONTRATANTE
CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
C.C. 1.094.904.583
Secretario Administrativo

CONSORCIO QUINDIO CF
FERNANDO ARTURO ANGEL PELÁEZ
CC 18.391.737
INGENIERO CIVIL
CONTRATISTA

VIVIANA TAMAYO GÓMEZ
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Calarcá Quindio

Proyectó y Elaboró: Natalia Andrea Arévalo Álvarez– Abogada Contratista

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

Calarcá (Quindío), 22 de Noviembre de 2023

SI - 739 - 2023

Doctor:
CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario Administrativo municipio de Calarcá
Calarcá, Quindío

Asunto: Aceptación inicio trámite de prórroga

Referencia: Contrato de obra N° 003 de 2023 cuyo objeto es "**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE ANDENES, RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y PASO PEATONAL ELEVADO DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**"

Cordial Saludo

Mediante oficio escrito del 20 de noviembre el ingeniero **FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ** en calidad de contratista del contrato de obra 003 realizó solicitud de **PRÓRROGA** en tiempo del contrato de la referencia por el término de veintitrés (23) días calendario, con el fin de culminar actividades de obra de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Respecto a esta solicitud, la supervisión deja registro evidenciado sobre bitácora y actas de comité de obra frente al seguimiento y desarrollo de la ejecución con el fin de establecer avance de obra y determinar aprobación de la misma, en mención al contrato de obra 003 de 2023, el cual se encuentra con un avance porcentual del 85%, reflejando un retraso en la ejecución de actividades de finalización de tramos peatonales, debido al retraso en la fabricación y suministro de las losetas guías PMR, las cuales deberán ser instaladas sobre las diferentes sendas peatonales que se contemplan en los frentes de trabajo destinados para la ejecución del proyecto en mención; por otra parte se logra evidenciar retraso de dos tramos peatonales Naranjal y Carrera 24, debido a que la producción de concreto en sitio se ha visto interrumpido por el incremento de las precipitaciones y condiciones climáticas de la temporada.

Con lo anterior expuesto es claro que las afectaciones de retraso en ejecución de andenes se atribuye a la dificultad que ha tenido el contratista por el suministro de losetas táctil y preparación de concretos para fundición, es por ello que se identifican las afectaciones que dan lugar a la necesidad de prórroga del contrato

1. La fabricación de la loseta táctil tipo alerta y guía presenta retrasos en el suministro, afectación por producción en fábrica, debido a la cantidad de pedidos que presenta el fabricante que realizará el suministro de las mismas, motivo por el cual el insumo final no logrará ser entregado en un solo despacho, teniendo como límite de entrega del material faltante el día 15 de diciembre, por lo anterior expuesto luego de ser recepcionado el material se podrá realizar la debida instalación sobre las losas de andén ejecutadas.

Considerando lo anterior y el avance porcentual a la fecha, la supervisión considera viable otorgar prórroga de 23 días solicitada por el ING. FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ en mención del contrato de obra 003 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a su despacho autorizar trámite de prórroga del contrato 003 de 2023 de la siguiente manera:

- prorrogar el plazo de ejecución 23 días, quedando el mismo por un término de tres (3) meses y veintitrés (23) días.

Agradeciendo la atención a la presente.

VIVIANA TAMAYO GOMEZ
Secretaria de Infraestructura
Supervisor del Contrato de Obra Pública
N°003 del 2023

Noviembre 20 de 2023

Ingeniera:

VIVIANA TAMAYO GOMEZ
Supervisor técnico del Contrato 003 de 2023

Ref: Contrato de obra N° 003 de 2023 cuyo objeto es "**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE ANDENES, RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y PASO PEATONAL ELEVADO DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**"

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Por Medio de la Presente y con el fin de realizar a cabalidad las actividades contractuales en cumplimiento del alcance del proyecto que tiene por objeto " realizar la construcción adecuación y/o mantenimiento de andenes, rampas de acceso vías y paso peatonal elevado de comunicación en el municipio de Calarcá" me permito solicitar a su despacho, se prorrogue el contrato de obra 003, hasta el día 20 de diciembre de 2023; debido a que no contábamos con el atraso de la fabricación de loseta guía que deberá ser instalada sobre los diferentes tramos peatonales que se contemplan como frente de Trabajo en la ejecución del proyecto, es menester mencionar que nos vemos afectados por el suministro de La loseta táctil dado que los tiempos de producción en fábrica se incrementaron más de lo habitual, y el proveedor nos ha manifestado que no será posible tener todo el suministro completo para los tramos faltantes en un solo envío de material, por lo cual deberá entregarnos en dos fechas el producto final para posterior instalación, teniendo como plazo final del último Stock el día 15 de diciembre del presente año.

Por otra parte y no siendo menos importante, debemos recalcar que la temporada de lluvias ha retrasado las actividades de ejecución de concretos en los tramos naranjal y carrera 24.

Con lo anterior expuesto, agradezco su pronta respuesta y aprobación de la misma, con el fin de llevar a feliz término la finalización del proyecto en mención y el cumplimiento del alcance del objeto contractual.

Atentamente,

FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ
Representante Legal Consorcio Quindío CF